MODIFICATORIO No. 01
CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 22001432 H3 de 2022

CONTRATANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL - NIT 899.999.059-3
CONTRATISTA	CB INGENIEROS S.A.S. – NIT 860.509.943-7
OBJETO	REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL AL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA AEROPORTUARIA LADO AIRE Y TIERRA DE LOS AEROPUERTOS DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA, INCLUYENDO AYUDAS AEROPORTUARIAS Y EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS (VF).
VALOR INICIAL	DOS MIL TRECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. ($ 2.377.958.400) EXENTO DE IVA
PLAZO INICIAL	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024
REFERENCIA	PRÓRROGA DE 20 DÍAS CALENDARIO, ES DECIR, HASTA EL 20 DE ENERO DE 2025

Entre **NUBIA QUINTERO HERNÁNDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.033.850, en calidad de Directora Aeronáutica de la Dirección de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL**, identificada con NIT 899.999.059-3, nombrada bajo Resolución No. 01362 del 10 de julio de 2023 y posesionada en el cargo mediante acta No. 00652 de 11 de julio de 2023, debidamente facultada para la celebración del presente modificatorio, conforme a la competencia conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021 y la Resolución interna 01363 del 11 de julio de 2023 *"Por medio de la cual se delegan funciones"* parcialmente modificada mediante Resolución 00124 de 25 de enero de 2024, quien para los efectos del presente modificatorio se denominará **LA AEROCIVIL**, y, por la otra, **MIGUEL ÁNGEL SALGADO PACHECO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.202.387, en calidad de representante legal de la sociedad **CB INGENERIOS S.A.S.** identificada con NIT 860.509.943-7, debidamente facultado para la suscripción del presente acto, quien para los efectos del presente modificatorio se denominará **EL INTERVENTOR,** hemos convenido celebrar el presente modificatorio, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el 21 de abril de 2023, las citadas partes suscribieron el Contrato de interventoría No. 22001432 H3 de 2022, el cual tiene por objeto *"REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL AL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA AEROPORTUARIA LADO AIRE Y TIERRA DE LOS AEROPUERTOS DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA, INCLUYENDO AYUDAS AEROPORTUARIAS Y EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS (VF).",* por un valor total de dos mil trecientos setenta y siete millones novecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos m/cte. ($2.377.958.400), con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024, término que comenzó a contar a partir del 02 de mayo de 2023, fecha en la cual se suscribió el acta de inicio.

2. Que en el marco de la contratación estatal, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala con total claridad que los contratos estatales corresponden a todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, nominados o innominados que deriven *"del ejercicio de la autonomía de la voluntad".*

3. Que de conformidad con lo anterior, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone expresamente que el contenido de los contratos estatales será aquel que libremente establezcan las partes contratantes, en seguimiento del principio de autonomía de la voluntad y en procura del cumplimiento de los fines del Estado.

4. Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 señala que los contratos estatales *"se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley".*

5. Que en relación con estas disposiciones, el Consejo de Estado ha reconocido que *"la autonomía negocial es uno de los ejes axiales de la contratación estatal".1* Particularmente, el máximo tribunal de la jurisdicción administrativa ha destacado que este principio permite transformar las manifestaciones de voluntad en verdaderas normas jurídicas que vinculan a quienes participan en su creación.

6. Que en este sentido, la Corte Constitucional ha establecido que el objetivo de la introducción del principio de la autonomía de la voluntad al régimen de contratación pública consiste en dotar a la Administración de un amplio margen de libertad para que, dentro de los límites que impone el interés

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 29 de agosto de 2013. C.P. Ramiro Pazos Guerrero. Radicación 39.040.

público y los principios de la función administrativa, regule las relaciones contractuales con base en la consensualidad del acuerdo de voluntades.2

7. Que así mismo, el Consejo de Estado ha señalado que *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (Ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que. sin embargo. en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (…)"*3

8. Que según quedó expreso en las consideraciones precedentes, las partes se encuentran facultadas para introducir reformas o modificaciones en los contratos que no comporten alteraciones en su objeto, siempre y cuando encuentren justificación en el cumplimiento de los fines esenciales de la contratación, en la necesidad de garantizar la adecuada prestación del servicio y en la adecuación de un contrato a las realidades fácticas y jurídicas que lo gobiernen.

9. Que mediante oficio SAI–02–328 de fecha 6 de diciembre de 2024, el contratista Consorcio Serranilla, presentó solicitud de prórroga del contrato hasta el 20 de enero de 2025, la cual fue avalada mediante oficio AC-1432-131-2024 de fecha 6 de diciembre de 2024 por parte de la interventoría del proyecto CB INGENIEROS S.A.S.

10. Que, en consecuencia, mediante oficio AC-1432-132-2024 de fecha 6 de diciembre de 2024 EL INTERVENTOR solicitó la prórroga del contrato de interventoría No. 22001432 H3 de 2022 señalando lo siguiente:

"Por lo anterior y con el fin de continuar ejerciendo las labores de interventoría al contrato de

[2] Corte Constitucional. Sentencia C-949 de 2001, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
[3] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Sentencia del 13 de agosto de 2009. C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. Radicación 1.952.

obra, se le solicita a la AEROCIVIL, si así lo estima conveniente, se realice la prórroga No. 1 al contrato de interventoría No. 22001432 H3 de 2022 por veinte (20) días desde el 01 de enero de 2025 hasta el 20 de enero de 2025."

11. Que mediante memorando con radicado 2024362000051496 Id: 1565849 de 12 de diciembre de 2024, el supervisor del contrato de interventoría No. 22001432 H3 de 2022, presentó informe de supervisión a la ordenadora del gasto - Directora de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias, mediante el cual remitió la solicitud de prórroga del contrato de interventoría emitiendo su concepto de viabilidad a la misma, concluyendo lo siguiente:

"De acuerdo con la solicitud presentada por parte del contratista de obra Consorcio Serranilla basada en la prórroga del plazo contractual sin adición presupuestal para el contrato No. 22001401 H4 DE 2022, y con el objetivo de realizar a cabalidad el seguimiento y control de dicho contrato, resulta necesario prorrogar simultáneamente el plazo del contrato de interventoría No. 22001432 H3, es decir, es necesario prorrogar ambos contratos hasta el 20 de enero de 2025."

12. Que mediante oficio Radicado 2024392000051571 Id: 1566213 de 13 de diciembre de 2024, la directora de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias, en su calidad de ordenadora del gasto, remitió el formato 69 – Solicitud de modificación del contrato debidamente suscrito por el supervisor del contrato de interventoría y solicitó convocar a Comité de Contratación con el fin de someter a consideración la prórroga al contrato de interventoría No. 22001432 H3 de 2022.

13. Que, en sesión extraordinaria del 20 de diciembre de 2024, el Comité de Contratación recomendó la prórroga del contrato por veinte días, es decir, hasta el 20 de enero de 2025, atendiendo las explicaciones dadas por el equipo de apoyo a la supervisión del contrato.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se hace necesario suscribir el presente acto contractual, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – MODIFICAR la CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DEL CONTRATO, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del contrato de interventoría No. 22001432 H3 de 2022 en veinte (20) días calendario, es decir, hasta el 20 de enero de 2025.

SEGUNDA. - JUSTIFICACIÓN. El presente modificatorio está plenamente justificado y su viabilidad se enmarca en el ámbito legal, técnico y económico del contrato de interventoría No. 22001432 H3 de 2022. Así mismo, los aspectos del precitado Contrato no contemplados en el presente modificatorio continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente modificatorio se perfecciona con la firma de las partes; a su vez, deberá ser objeto de publicación conforme lo determinan las normas vigentes.

CUARTA. - GARANTÍAS. El CONTRATISTA deberá presentar dentro de los dos (02) días siguientes a la fecha de suscripción del presente acto contractual, los certificados de modificación de las garantías exigidas en la cláusula diecisiete – Garantías del contrato de interventoría No. 22001432 H3 de 2022, de conformidad con el presente modificatorio.

QUINTA. – NOVACIÓN: El presente acto contractual no da lugar a novación ni a modificaciones de los derechos y obligaciones que se pactaron dentro del contrato de interventoría No. 22001432 H3 de 2022, diferentes a los aquí consignados.

SEXTA. – DOCUMENTOS. Forman parte del presente modificatorio, los documentos enunciados en las consideraciones del presente, así como los demás que tengan incidencia en el mismo y los demás que se suscriban durante su ejecución.

En constancia, se firma el presente acto contractual en el SECOP II, en la ciudad de Bogotá, D.C.

Proyectó: Lina Alejandra Cruz Segura – Abogada Grupo Procesos Contractuales -
Revisó: Janeth Dayanes Polanias Soto - Coordinadora Grupo Procesos Contractuales –
Revisó: Diana Carolina Chávez García – Contratista Grupo Procesos Contractuales -

Revisó: Juan Camilo García Vernaza - Abogado Dirección Administrativa -
Vo. Bo.: Sandra Liliana Gómez Acero – Directora Administrativa -